

**RES. 1557/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020**

**(E. E. N° 2014-17-1-0000233, Ent. N° 2435/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado del contrato de “Fideicomiso de Administración para Obras en el Departamento de Canelones” suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 13/02989 de fecha 07/06/2013, el Intendente autorizó la suscripción de un contrato de “Fideicomiso de Administración para Obras en el Departamento de Canelones” con la Corporación Nacional para el Desarrollo, en calidad de fiduciaria, con la finalidad de que ésta administrara los bienes fideicomitidos para financiar la elaboración del Anteproyecto Arquitectónico y el Proyecto Ejecutivo y la construcción de las siguientes obras de infraestructura: Centro Cultural Solar de Artigas- Sauce, el Polideportivo Ciudad de la Costa, Reacondicionamiento edificio del Teatro Politeama, Centro Cultural de Pando, Parque de los Niños en Parque Roosevelt, Gimnasio Polideportivo Las Piedras y Gimnasio Polideportivo Salinas Norte;

2) que con fecha 17/07/13 se suscribió el referido contrato, por el que la Intendencia se obligó a transferir al patrimonio autónomo, a título de Fideicomiso de Administración, la suma de U\$S 5:000.000 prevista en el contrato de Fideicomiso Financiero para Obras Viales y de Infraestructura celebrado con fecha 13/02/13, a los 30 días de suscrito el contrato, a efectos de solventar los siguientes gastos: honorarios y costos por U\$S 400.000, Proyecto Politeama por U\$S 1:400.000, Campus L. Piedras por U\$S 1:000.000, Campus C. Costa por U\$S 600.000, campus Salinas por U\$S 500.000, Casa Artigas por

U\$S 500.000 y Galpón Cultura por U\$S 600.000 y obra del Parque Roosevelt por U\$S 1:000.000;

**3)** que este Tribunal con fecha 22/01/2014 observó los gastos derivados del presente fideicomiso por entender que:

**3.1)** la gestión asumida por la Corporación Nacional para el Desarrollo comprendía la prestación de servicios de administración de fondos que podían y debían ser prestados por la Intendencia, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley N° 15.785, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602;

**3.2)** en consecuencia, los procedimientos competitivos para la selección de las personas físicas o jurídicas encargados a la fiduciaria, debieron ser desarrollados por la Administración actuante por los procedimientos previstos en los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

**3.3)** las actuaciones no fueron remitidas previamente para el control de legalidad que constitucionalmente le compete a este Tribunal de Cuentas contraviniendo lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

**4)** que por Resolución N° 14/01489, el Ordenador reiteró el gasto y este Tribunal el 21/05/2014 mantuvo la observación formulada con fecha 22/01/2014;

**5)** que en su oportunidad, la Dirección General de Gestión Territorial informó que se culminó con la totalidad de las obras a cargo del Fideicomiso, con excepción de la obra de la Ciudad de los Niños, en el Parque Roosevelt a cargo de la empresa CLEMER S.A, y que la Intendencia cuenta con los recursos necesarios para financiar la culminación de dicha obra;

**6)** que por Resolución N° 18/01913 de fecha 16/03/2018, el Intendente aprobó la modificación del contrato, de acuerdo siguiente detalle: "Décimo Segundo -Plazo: el Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el día 31/7/2020, prorrogándose automáticamente hasta la obtención de la recepción definitiva de todas las obras objeto del presente. En todos los casos, el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta tanto se cancelen la

totalidad de las obligaciones asumidas, y según lo dispuesto en la cláusula.”; “Vigésimo Quinto – (“Extinción y liquidación del Fideicomiso”), todo de conformidad con lo establecido en la Ley 17.703. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido”);

**7)** que con fecha 6/04/2018, se suscribió la modificación por la Intendencia y la Corporación Nacional para el Desarrollo;

**8)** que el Intendente por nota de fecha 24/05/2019, informo que a efectos de proseguir con la construcción de la Obra de “Ciudad de los Niños” a cargo de la empresa Clemer S.A., la Intendencia transferiría a CND un monto total de \$ 47.658.815 que se adicionaría al saldo de \$ 1.098.750, existente de Fideicomiso II Canelones, en cuatro transferencias programadas de acuerdo con el siguiente detalle: partida 1 por \$ 11.875.000 en mayo 2019, partida 2 por \$ 11.927.938 en junio 2019, partida 3 por \$ 11.927.938 en julio 2019, y partida 4 por \$ 11.927.938 en agosto 2019;

**9)** que por Resolución N° 1540/19 adoptada en Sesión de fecha 26/6/2019, este Tribunal observó el gasto emergente de la transferencia de la suma de \$ 47:658.814, así como la modificación remitida, en virtud de que derivaban un contrato de Fideicomiso que fuera observado por este Tribunal, por motivos de legalidad que lo afectan (Resultando 4.3);

**10)** que en la oportunidad, se remite Resolución del Intendente N° 19/05806, de fecha 9/8/2019, mediante la cual se reitera el gasto., sin dar fundamentos para ello;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

**2)** que la Administración no fundamenta la reiteración del gasto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 26/6/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado actuante.

CLC